## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

#### Asistentes a la sesión:

#### Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

#### **Asistentes:**

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.ª Dolores Esther Gámez Bermúdez

## Concejal secretario suplente primero:

Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

#### Interventora general accidental:

(Resolución 25.11.16 D.G. Admón.Local. Consejería de la Presidencia y Admón.Local. Junta de Andalucía):

D. a Beatriz Fernández Morales

#### Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019): D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Sala Noble de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretario suplente primero el Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández, en virtud de los Decretos de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, y número 6140/2019, de 9 de agosto, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7349/2022, de veinticuatro de noviembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, la secretaria general accidental del Pleno, D.ª María José Girón Gambero, actuando por Resolución de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de 19 de diciembre de 2016, y con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local (JGL 28/07/2014).

Fue justificada la ausencia de la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea, por enfermedad.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS, EN EL PRESENTE AÑO: CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE EL 9 DE NOVIEMBRE; Y CON CARÁCTER ORDINARIO EL 14 DE NOVIEMBRE.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.
- 3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- CONTRATACIÓN. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL LOTE 1 DEL CONTRATO MIXTO DE LAS OBRAS DEL TEATRO-AUDITORIO DE TORRE DEL MAR Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO ESCÉNICO (AVM.O.03.20. ED 04.22)
- 5.- ASUNTOS URGENTES.
- 6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS, EN EL PRESENTE AÑO: CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE EL 9 DE NOVIEMBRE; Y CON CARÁCTER ORDINARIO EL 14 DE NOVIEMBRE.- El alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, presentadas para su aprobación. Y no formulándose ninguna, quedan aprobadas.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 18 al 24 de noviembre, de 2022, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 7158 y el 7348, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el concejal secretario suplente primero de esta Junta de Gobierno Local.
- 3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES. La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

- a.- Sentencia n.º 442/2022, de 28 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Málaga, en relación al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 468/2020, interpuesto por D. xxxxxxxx y D.ª xxxxxxxx, contra resolución 4632/2020, de 4 de agosto, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a las liquidaciones del IIVTNU, 386035 y 386036, por importe total de 6.163,98 euros. La Sentencia estima el recurso interpuesto, al tenerse por allanada a esta Administración, y anula las liquidaciones impugnadas. Sin costas.
- b. Sentencia n.º 440/2022, de 28 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Málaga, en relación al recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 417/2020, interpuesto por D. xxxxxxxxx, contra resolución 4702/2020, de 26 de agosto, en virtud de la cual se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la liquidación del IIVTNU n.º 381843, por importe de 4.459,79 euros. La Sentencia estima el recurso interpuesto, al tenerse por allanada a esta Administración, y anula la liquidación impugnada. Sin hacer expresa condena en costas.
- 4.- CONTRATACIÓN. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL LOTE 1 DEL CONTRATO MIXTO DE LAS OBRAS DEL TEATRO-AUDITORIO DE TORRE DEL MAR Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO ESCÉNICO (AVM.O.03.20. ED 04.22).- Conocida la propuesta indicada de fecha 24 de noviembre de 2022, en la que consta lo siguiente:

"PRIMERO: Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28/06/2021, por el que se aprueba el expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mixto de obras del Teatro-Auditorio de Torre del Mar y suministro e instalación del mobiliario y equipamiento escénico (AVM.O.03.20), mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con división en cuatro lotes, y con presupuesto base de licitación del Lote 1 de 2.232.094,47 € (IVA incluido).

**SEGUNDO:** Visto el **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local**, en sesión celebrada el día 6/06/2022, por el que se **adjudica el Lote 1** del contrato mixto de obras del Teatro-Auditorio de Torre del Mar y suministro e instalación del mobiliario y equipamiento escénico (AVM.O.03.20), a la mercantil **PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA, S.L.**, con n.º NIF: B72148018, por un precio de 2.207.540,94 € (IVA Incluido).

**TERCERO:** Visto el **documento de formalización del Lote 1**, de fecha 8/07/2022, por el que se perfecciona el contrato, suscrito por las partes y publicado el día 16/07/2022 en la PLACSP, previo envío al DOUE el día 14/07/2022.

**CUARTO:** Vista la solicitud de la mercantil **PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA, S.L.**, de fecha 4/08/2022, presentada a través del registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con n.º de registro 2022038912, en el que

solicita la incoación de expediente de **modificación del contrato** n.º EXP.AVM.O.03.20 (Lote 1), junto con la aportación de un anexo justificativo con las mediciones y presupuesto de la modificación solicitada.

**QUINTO:** Visto el **informe técnico del responsable del contrato y redactor del proyecto de obra**, de fecha 10/10/2022, del Arquitecto municipal D. Rubén Heredia Valverde, referente a la solicitud de PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA, S.L., del siguiente tenor literal:

"(...) Proyectos e Infraestructuras Zambana S.L. es la empresa adjudicataria del Lote 1 (Obra civil 1. Cimentación y estructura) del contrato de referencia. Las obras correspondientes a este Lote 1 comenzaron el pasado 26 de septiembre y están en curso.

La modificación solicitada consiste en un aumento del precio del contrato, que se justifica en base a las imprevisibles y sobrevenidas circunstancias que han ocasionado un aumento de precios insólito en los últimos meses y, concretamente, desde el momento de la licitación del contrato (julio de 2021).

Efectivamente, puede decirse que, en términos generales, los precios en la edificación han aumentado en torno al 30-40%, sobre todo el acero y el hormigón. Dado que el objeto del Lote 1 es la cimentación y la estructura, que es de acero, la repercusión roza el 50%.

Dado que se trata de modificaciones no previstas en el pliego de clausulas administrativas particulares, este aspecto se regula en el artículo 205 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- 1. Las modificaciones no previstas en el pliego de clausulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
  - b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La justificación de la modificación se ajusta al supuesto de la letra b) del apartado 2 del citado artículo 205 (circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato), como veremos a continuación.

La modificación se limita a aumentar el precio del contrato, sin modificar partida alguna y sin variar, por tanto, el objeto del contrato, respondiendo a la causa objetiva que la hace necesaria, es decir, al aumento imprevisible de los precios de los costes de la construcción.

La modificación solicitada se justifica en el supuesto del apartado 2.b del artículo 205 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el cual transcribo:

- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Respecto al apartado 1º, la necesidad de la modificación viene motivada por el citado e imprevisible aumento de precios de los materiales de construcción cuyo origen fue la pandemia SARS-Cov-2 y sus consecuencias posteriores y, más recientemente, la guerra de Ucrania.

Respecto al apartado 2º, la modificación no altera la naturaleza global del contrato. El objeto del Lote 1 es exactamente el mismo, es decir, la estructura y la cimentación del Teatro-Auditorio de Torre del Mar, sin modificarse ni una sola partida de obra.

Respecto al apartado 3°, la modificación del contrato implica una alteración en la cuantía del 49,99 %, por tanto, inferior al 50%. Concretamente, el precio inicial del contrato (IVA no incluido) es 1.844.706,17 € y el modificado es 2.767.046,98 € (IVA no incluido).

En cuanto a la justificación de la modificación de la cuantía, el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

"2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado. ..."

Tras el análisis de los nuevos precios que propone la empresa adjudicataria del lote 1, se constata que los precios propuestos en la solicitud están ajustados a los precios de mercado. No obstante, para mayor seguridad, se ha realizado un sondeo del mercado para confirmar que efectivamente son precios ajustados al mercado.

En base a todo lo anterior se propone modificar el contrato, sustituyendo el presupuesto inicial por el que se adjunta al presente informe.

Por último, indicar que, en las certificaciones de obra correspondientes, se deberá mantener la baja del 1,1000 % propuesta por la empresa adjudicataria del Lote 1."

**SEXTO:** Visto el informe jurídico/propuesta de resolución de la Oficina de Contratación, de fecha 25/10/2022, sobre la solicitud de la contratista PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA S.L. de modificación del Lote 1 del Contrato mixto de obras y suministro del Teatro-Auditorio de Torre del Mar AVM.O.03.20 (EXP: ED.04.22), del siguiente tenor (transcripción parcial):



#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28/06/2021, se aprueba el expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mixto de obras del Teatro-Auditorio de Torre del Mar y suministro e instalación del mobiliario y equipamiento escénico (AVM.O.03.20), mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con división en cuatro lotes, ascendiendo el presupuesto base de licitación del Lote 1 a 2.232.094,47 € (IVA incluido).

**SEGUNDO:** Mediante **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local**, en sesión celebrada el día 6/06/2022, se **adjudica** el contrato mixto de obras del Teatro-Auditorio de Torre del Mar y suministro e instalación del mobiliario y equipamiento escénico (AVM.O.03.20), con división en cuatro lotes, publicándose anuncio de adjudicación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP), el día 7/06/2022.

**TERCERO:** El órgano de contratación adjudicó el lote 1 ("Obra civil 1: Cimentación y estructura") del contrato de referencia a la mercantil **PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA, S.L.**, con n.º NIF: B72148018, por un precio de 2.207.540,94 € (IVA Incluido).

**CUARTO:** Con fecha 8/07/2022, se perfecciona el contrato mediante su **formalización** en documento administrativo, suscrito por las partes y publicado el día 16/07/2022 en la PLACSP, previo envío al DOUE el día 14/07/2022.

**QUINTO:** Con fecha 4/08/2022, la mercantil **PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA, S.L.** presenta escrito a través del registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, con n.º de registro 2022038912, en el que solicita la incoación de expediente de **modificación del contrato** n.º EXP.AVM.O.03.20 (Lote 1), ante "(...) las imprevisibles y sobrevenidas circunstancias en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato y que han ocasionado una subida de precios de los materiales de acero laminado, acero corrugado, hormigón, combustibles, maderas, entre otros, que en el momento de presentación de este escrito alcanzan el 49,999%, lo que, al tiempo, supone una alteración del contrato en dicho porcentaje.(...)"; junto con la aportación de un anexo justificativo con las mediciones y presupuesto de la modificación solicitada.

SEXTO: Con fecha 10/10/2022, se emite informe técnico del responsable del contrato y redactor del proyecto de obra, el Arquitecto municipal D. Rubén Heredia Valverde, referente a la solicitud de PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA, S.L., del siguiente tenor literal:

"(...) Proyectos e Infraestructuras Zambana S.L. es la empresa adjudicataria del Lote 1 (Obra civil 1. Cimentación y estructura) del contrato de referencia. Las obras correspondientes a este Lote 1 comenzaron el pasado 26 de septiembre y están en curso.

La modificación solicitada consiste en un aumento del precio del contrato, que se justifica en base a las imprevisibles y sobrevenidas circunstancias que han ocasionado un aumento de precios insólito en los últimos meses y, concretamente, desde el momento de la licitación del contrato (julio de 2021).

Efectivamente, puede decirse que, en términos generales, los precios en la edificación

han aumentado en torno al 30-40%, sobre todo el acero y el hormigón. Dado que el objeto del Lote 1 es la cimentación y la estructura, que es de acero, la repercusión roza el 50%.

Dado que se trata de modificaciones no previstas en el pliego de clausulas administrativas particulares, este aspecto se regula en el artículo 205 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- 1. Las modificaciones no previstas en el pliego de clausulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
  - b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La justificación de la modificación se ajusta al supuesto de la letra b) del apartado 2 del citado artículo 205 (circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato), como veremos a continuación.

La modificación se limita a aumentar el precio del contrato, sin modificar partida alguna y sin variar, por tanto, el objeto del contrato, respondiendo a la causa objetiva que la hace necesaria, es decir, al aumento imprevisible de los precios de los costes de la construcción.

La modificación solicitada se justifica en el supuesto del apartado 2.b del artículo 205 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el cual transcribo:

- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Respecto al apartado 1º, la necesidad de la modificación viene motivada por el citado e imprevisible aumento de precios de los materiales de construcción cuyo origen fue la pandemia SARS-Cov-2 y sus consecuencias posteriores y, más recientemente, la guerra de Ucrania.

Respecto al apartado 2º, la modificación no altera la naturaleza global del contrato. El objeto del Lote 1 es exactamente el mismo, es decir, la estructura y la cimentación del

Teatro-Auditorio de Torre del Mar, sin modificarse ni una sola partida de obra.

Respecto al apartado 3°, la modificación del contrato implica una alteración en la cuantía del 49,99 %, por tanto, inferior al 50%. Concretamente, el precio inicial del contrato (IVA no incluido) es 1.844.706,17 € y el modificado es 2.767.046,98 € (IVA no incluido).

En cuanto a la justificación de la modificación de la cuantía, el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que:

"2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios de mercado. ..."

Tras el análisis de los nuevos precios que propone la empresa adjudicataria del lote 1, se constata que los precios propuestos en la solicitud están ajustados a los precios de mercado. No obstante, para mayor seguridad, se ha realizado un sondeo del mercado para confirmar que efectivamente son precios ajustados al mercado.

En base a todo lo anterior se propone modificar el contrato, sustituyendo el presupuesto inicial por el que se adjunta al presente informe.

Por último, indicar que, en las certificaciones de obra correspondientes, se deberá mantener la baja del 1,1000 % propuesta por la empresa adjudicataria del Lote 1."

**SÉPTIMO:** Con fecha 20/10/2022, se emite informe técnico del Arquitecto municipal, realizando aclaraciones al informe de fecha 10/10/2022, en el que consta:

"Vista la nota interior n° 10463/2022/N\_INT en la que la Oficina de Contratación solicita aclaraciones al informe de 10 de octubre de 2022, en relación al asunto de referencia, el técnico que suscribe informa:

# 1. IMPORTE DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

#### LICITACIÓN (PROYECTO):

P.E.M.:	1.550.173,25
13% Gastos Generales	201.522,52
6% Beneficio Industrial	93.010,40
Suma P.E.M. + G.G. + B.I.	1.844.706,17
21% de I.V.A.	387.388,30
Total Presupuesto de Contrata (IVA incluido)	2.232.094,47

#### **MODIFICACIÓN:**

P.E.M.:	2.325.249,57
13% Gastos Generales	302.282,44
6% Beneficio Industrial	139.514,97
Suma P.E.M. + G.G. + B.I.	2.767.046,98

 21% de I.V.A.
 581.079,87

 Total Presupuesto de Contrata (IVA incluido)
 3.348.126,85

Por tanto, el **importe de la modificación del contrato**, sin tener en cuenta la baja (IVA incluido) es:

1.116.032,38 €

Teniendo en cuenta la baja:

#### Cálculo de la baja tras la adjudicación:

Presupuesto de licitación (IVA no Incluido): 1.844.706,17
Presupuesto de adjudicación (IVA no Incluido): 1.824.414,00
Baja en euros: 20.292,17

**Baja en %:** 1,1000218% 0,011000218

#### MODIFICACIÓN CON BAJA:

P.E.M.:	2.325.249,57	
13% Gastos Generales	302.282,44	
6% Beneficio Industrial	139.514,97	
Suma P.E.M. + G.G. + B.I.	2.767.046,98	

Baja 1,1000218% 30.438,12

Suma P.E.M. + G.G. + B.I. tras la baja **2.736.608,86** 

21% de I.V.A. 574.687,86

Total Presupuesto de Contrata tras la baja (IVA

incluido) 3.311.296,72

Teniendo que en cuenta que el importe de adjudicación (IVA incluido) fue 2.207.540,94 €, el importe de la modificación del contrato es 1.103.755,78 €. (...)"

**OCTAVO:** Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 175, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite la presente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

**SEGUNDO:** Dentro del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28/06/2021, en el apartado 26 de su Anexo I sobre las características específicas del Lote 1, no se establecen modificaciones previstas.

**TERCERO:** Para la modificación de los contratos, se estará a lo dispuesto en el art. 203 a 207 de la LCSP, con las particularidades procedimentales del art. 191 y 242 LCSP, señalando el art. 203 LCSP:

- "1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.
- 2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63."

CUARTO: Como establece el informe técnico del Arquitecto municipal, en el contexto de la recuperación económica actual, tras las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia del Covid-19, se ha agudizado recientemente ante hechos sobrevenidos e imprevisibles para el órgano de contratación como son la huelga de transportistas y el conflicto armado en Ucrania, que ha provocado un gran incremento de los



precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras.

La contratista propone la modificación del contrato, en virtud del art. 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dado que se trataría de una modificación no prevista en el pliego de clausulas administrativas particulares derivada de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación.

Según dispone el art. 205 de la LCSP, a diferencia de la legislación anterior, se establecen tres supuestos en los que eventualmente se podrían justificar una modificación no prevista en el pliego de clausulas administrativas particulares, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero del art. 205, esto es, 1º) que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo; y 2º) que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Para este supuesto de modificación, como justifica el informe del responsable del contrato y redactor del proyecto, se cumplen los siguientes requisitos que dispone el citado artículo:

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**QUINTO:** En relación con la cuantía de la modificación, en la tabla transcrita del informe técnico del Arquitecto municipal se señala que la modificación es inferior al 50% del precio inicial del contrato, ascendiendo el importe del presupuesto del lote 1 con la modificación incluida a 3.348.126,85 € (IVA incluido). Por tanto, teniendo en cuenta que el importe de adjudicación del lote 1 ofertado por la mercantil PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA, S.L. fue de 2.207.540,94 € (IVA incluido), el importe de la modificación del lote 1 del contrato de referencia supone 1.103.755,78 € (IVA Incluido), tras la aplicación de la baja ofertada por el adjudicatario.

**SEXTO:** Por otro lado, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final cuarta de la LCSP, por la que se aplica con carácter subsidiario la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, los procedimientos se pueden iniciar a solicitud de interesado o de oficio mediante acuerdo del órgano competente, por lo que, en este supuesto se inicia el expediente con la solicitud de modificación de la mercantil PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA, S.L., a los efectos de lo dispuesto en el art. 242.4 LCSP, donde se recoge el iter procedimental para el inicio del expediente de modificación de oficio, por lo que no sería necesario, a nuestro entender, el acuerdo del órgano competente para el inicio del expediente, aunque se tomarán como base los pasos previos (letras a), b) y c) del art. 242.4 LCSP) hasta la aprobación de la modificación, siendo estos los siguientes:

- "a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos."

**SÉPTIMO:** Igualmente, el art. 207.2 LCSP también dispone como especialidad procedimental aplicable para la modificación, la audiencia al redactor del proyecto, cuyo cumplimiento ya se habría realizado con la emisión del informe técnico por el Arquitecto municipal, que es el redactor del proyecto.

Asimismo, también se habría dado cumplimiento al trámite de audiencia preceptivo (art. 191 LCSP), dado que como el procedimiento se inicia mediante la solicitud del contratista y el informe del responsable del contrato no introduce alteraciones a la modificación solicitada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 82.4 LPACAP, se puede prescindir de dicho trámite.

**OCTAVO:** En relación con el reajuste de la garantía definitiva, se estará a lo dispuesto en el art. 109.3 LCSP:

"3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro."

#### NOVENO: Informes preceptivos.

En cuanto a las especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los Municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X, en la Disposición adicional octava apartado e) de la LBRL, indica que: "Las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas asignada a los secretarios de los ayuntamientos, corresponderán al titular de asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo."

Así, el apartado octavo de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, establece para los municipios acogidos al régimen regulador de los municipios de gran población, que: "(...) corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado (...)".

Del mismo modo, esta disposición adicional tercera apartado octavo de la LCSP, expresa taxativamente los supuestos que requieren de informe preceptivo de la Asesoría Jurídica, incluyéndose el que nos ocupa, por lo que consideramos que **se requiere informe previo de la Asesoría Jurídica**, ya que expresamente cita: "Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuaran por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno".

Por otro lado, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP y artículos 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **es preceptivo informe de fiscalización de la Intervención General** municipal, previo a la aprobación del gasto.

## DÉCIMO: Órgano de contratación.

Mediante Acuerdo de 21 de febrero de 2012, del Pleno del Parlamento de Andalucía, de 25 de enero de 2012, se acordó la inclusión del Municipio de Vélez-Málaga (Málaga) en el régimen de organización de los Municipios de gran población, con publicación en el BOJA el 9 de marzo de 2012.

Así, el órgano de contratación competente, según establece la disposición adicional segunda LCSP: "4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales."

Esta competencia puede ser objeto de delegación tal como prevé el artículo 61.2 LCSP: "Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación."

En nuestro caso, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19/06/2019 (publicado en BOPMA n.º 145, de fecha 30/07/19), delegó en el Sr. Alcalde determinadas atribuciones en materia de contratación, entre las que no se incluye el objeto del presente contrato, dado que el valor estimado del contrato supera los seis millones de euros."

**SÉPTIMO:** Visto el informe de la Asesoría Jurídica n.º 89/2022, de fecha 27/10/2022, en el que se concluye:

"(...) En mérito de todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica informa, con las observaciones jurídicas incluidas al cuerpo del presente informe, favorablemente la modificación propuesta del lote 1 del contrato mixto de obras y suministro de obras y suministro del Teatro Auditorio de Torre del Mar (AVM.O..03.20) quedando justificada la improcedencia de convocatoria de nueva licitación pública conforme a los informes técnicos y jurídicos emitidos y obrantes al expediente administrativo, todo ello sin perjuicio de la necesaria incorporación del solicitado certificado de retención de crédito, así como del sentido del informe de fiscalización a emitir por la Intervención Municipal, de conformidad a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado segundo de la Ley de Contratos del Sector Público. (...)"

**OCTAVO:** Visto el **informe de gasto plurianual** de la Oficina de Contabilidad, de fecha 15/11/2022, para el expediente de modificación de referencia, por importe de 1.103.755,78€ y con cargo a la aplicación prespuestaria 090104.333.62203; así como certificados de existencia de crédito, de fecha 2/11/2022, para el ejercicio corriente (RC n.º 202200056119), por importe de 357.044,29€; y, de fecha 15/11/2022, para el ejercicio 2023 (RCFUT n.º 202200063849), por importe de 746.711,49€.

**NOVENO:** Visto el **informe técnico de supervisión** del proyecto modificado del Lote 1, de fecha 21/11/2022, suscrito por el Jefe de Sección de Arquitectura.

**DÉCIMO:** Visto el **informe de fiscalización de la Intervención General Municipal,** de fecha 21/11/2022, en el que se fiscaliza de conformidad el expediente, condicionado a la siguiente observación, a cumplir con carácter previo a la aprobación del expediente:

"(...) Según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2022 por el que se adjudica el contrato de referencia, y conforme a la modificación propuesta, no se cumplen los requisitos señalados en

la normativa que resulta de aplicación para la tramitación, con carácter plurianual, del gasto que supone la ejecución de las obras del Teatro-Auditorio de Torre del Mar y suministro e instalación del mobiliario y equipamiento escénico. Este incumplimiento se debe a que la anualidad prevista en el expediente para el ejercicio 2023 supone el 76,38 por ciento del crédito definitivo del ejercicio 2022 en la aplicación presupuestaria 090104.333.62203 Teatro en Torre del Mar; lo que excede del porcentaje del 70 por ciento señalado en el artículo 82 del Real Decreto 500/1990.

En el informe de la Oficina de Contabilidad, que obra en el expediente, se analiza el incumplimiento de este extremo y su posible subsanación. Esto es, la tramitación del expediente de contratación requerirá previamente la preceptiva elevación del porcentaje de gasto de inversión a imputar al ejercicio 2023 hasta el 76,38 por ciento, de acuerdo con las anualidades determinadas en el expediente, y el reajuste de anualidades conforme a lo que señala el artículo 96.1 del RCAP; siendo el órgano competente para elevar el porcentaje de gasto a imputar al ejercicio 2023 (futuro 1) la Junta de Gobierno Local.

En cuanto al órgano competente para la modificación del porcentaje, se ha de señalar que el Avuntamiento de Vélez Málaga no se encuentra acogido, en cuanto a la competencia para elevar los porcentajes y anualidades y autorizar gastos plurianuales, al sistema que existe para los ayuntamientos de régimen común, (regulado en el artículo 79 y ss. del Real Decreto 500/90), ya que al tener la calificación de municipio de gran población le resulta de aplicación lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Dicho Título fue introducido en la LBRL por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, atribuyendo el artículo 127.1.f) la competencia para las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentaies de gastos plurianuales, a la Junta de Gobierno Local. No obstante, la Disposición Derogatoria de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007 de 30 de octubre) ha derogado el artículo127.1.f) anteriormente citado, por lo que desaparece la atribución expresa que existía a favor de la Junta de Gobierno Local, siendo preciso realizar una función de exégesis o interpretación sobre el órgano municipal competente para aprobar la presente modificación de los porcentajes de gastos plurianuales en los municipios de gran población. Esta Intervención se decanta por considerar que el órgano municipal competente para el supuesto que nos ocupa sigue siendo la Junta de Gobierno Local por varias razones:

- Por lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando al hablar de las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 4 establece que en los municipios de gran población las competencias descritas en los apartados anteriores, entre las que se incluyen la aprobación de gastos de carácter plurianual, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.
- A tenor de la interpretación integrada que hay que hacer sobre el reparto competencial en los municipios de gran población, dicha competencia sigue permaneciendo en poder de la Junta de Gobierno, a tenor de lo establecido en el apartado g) del artículo 127.1 de la Ley de Bases, cuando le corresponde el desarrollo de la gestión económica de la misma. Aquí habría que considerar incluido, por sentido común y legal, que la modificación de los porcentajes y anualidades de gastos plurianuales así como la autorización de este tipo de gastos recaerían dentro del título competencial genérico que le corresponde a la Junta de Gobierno Local para el desarrollo de la gestión económica.

Además, la base 46 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2022, establece que

se autoriza a la Junta de Gobierno Local para ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 127.1 g) del Título X "Régimen de organización de los Municipios de gran población" de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En **CONCLUSIÓN**, el acuerdo de aprobación del expediente debe conllevar:

 La elevación del porcentaje de gasto que se puede imputar al ejercicio 2023 (futuro 1) hasta el 76,38 por ciento, para el contrato mixto de obras de construcción del Teatro-Auditorio de Torre del Mar y suministro e instalación del mobiliario y equipamiento escénico, de acuerdo con las anualidades determinadas en el expediente.

Crédito definitivo 2022	Anualidad contrato ejercicio 2023	% Anualidad/créd. def. 2022
6.850.332,91	5.232.174,87	76,38%

2. La aprobación del gasto plurianual correspondiente a la modificación del lote 1 del citado contrato por importe de **1.103.755,78 euros**, distribuido en las anualidades indicadas.

Anualidades del Proyecto de Teatro-Auditorio de Torre del Mar (Lote 1)		
Anualidad	Coste total (euros)	
2022	357.044,29	
2023	746.711,49	
Total	1.103.755,78	

3. La adopción del compromiso de incluir en los Presupuestos de los próximos ejercicios los importes necesarios para atender las correspondientes anualidades. (...)"

(...)".

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, al no operar en este supuesto la delegación efectuada mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019 (BOPMA n.º 145, de 30/07/19), por superar el contrato la cuantía de la delegación, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda:

- 1°.- Estimar la solicitud presentada por la mercantil PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA S.L., y en consecuencia, aprobar la modificación del proyecto para el Lote 1, con la incorporación del anexo justificativo de presupuesto y mediciones, y cuadro de descompuestos, recogido en el informe técnico del Arquitecto Municipal transcrito, de fecha 10/10/2022, que sustituye al anterior.
- 2°.- Aprobar el expediente de modificación del LOTE 1 (Obra civil 1: Cimentación y estructura) del Contrato mixto de obras y suministro del Teatro-Auditorio de Torre del Mar AVM.O.03.20 (EXP: ED.04.22), en virtud del art. 205.2.b) LCSP, como modificación no prevista en el pliego de clausulas administrativas particulares derivado de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles

en el momento en que tuvo lugar la licitación, debido al incremento del coste de materias primas necesarias para la ejecución del contrato, ascendiendo el importe de la modificación del proyecto del Lote 1 a 1.116.032,38 €, conforme a lo señalado en el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 10/10/2022, y su anexo justificativo del presupuesto modificado.

- 3°.- Acordar, conforme a lo señalado en el informe de fiscalización de la Intervención General municipal, de fecha 21/11/2022:
  - 1°. La elevación del porcentaje de gasto que se puede imputar al ejercicio 2023 (futuro 1) hasta el **76,38 por ciento**, para el *contrato mixto de obras de construcción del Teatro-Auditorio de Torre del Mar y suministro e instalación del mobiliario y equipamiento escénico*, de acuerdo con las anualidades determinadas en el expediente.

Crédito definitivo 2022	Anualidad contrato ejercicio 2023	% Anualidad/créd. def. 2022
6.850.332,91	5.232.174,87	76,38%

2°. La aprobación del gasto plurianual correspondiente a la modificación del lote 1 del citado contrato por importe de 1.103.755,78 euros, distribuido en las anualidades indicadas.

Anualidades del Proyecto de Teatro-Auditorio de Torre del Mar (Lote 1)	
Anualidad	Coste total (euros)
2022	357.044,29
2023	746.711,49
Total	1.103.755,78

- 3°. La adopción del compromiso de incluir en los Presupuestos de los próximos ejercicios los importes necesarios para atender las correspondientes anualidades.
- 4°.- Autorizar a la Oficina de contratación para que requiera a la contratista PROYECTOS E INFRAESTRUCTURAS ZAMBANA, S.L., el reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, concediéndole al contratista un plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique la resolución de modificación.

- **5°.- Publicar** el anuncio de modificación del contrato en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 LCSP.
- **6°.- Comunicar** al contratista que, una vez aprobado por el órgano de contratación la modificación del contrato y realizado el reajuste de la garantía definitiva, se procederá a la formalización de la modificación del contrato, conforme al art 153 y art. 203.3 LCSP, y que será esta Administración la que fije el día y la hora de formalización del contrato en documento administrativo, siendo requerido en su momento para ello a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- **7°.- Publicar,** una vez formalizado la modificación del contrato, anuncio de formalización del mismo en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos establecidos en el art. 154 LCSP.
- **8°.- Notificar** en legal forma la resolución al contratista, con indicación de los recursos de que dispone frente a este acuerdo, dando traslado de la misma a la Intervención General Municipal, a la Oficina de Contabilidad y al responsable del contrato, para su conocimiento y efectos, así como, comunicarla al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 LCSP.

#### "5.- ASUNTOS URGENTES.-

A) MOCIÓN DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE PAR ALA MODIFICACIÓN DEL APARTADO VI DE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 25 DE JULIO DE 2022. El alcalde explica que se habían recurrido las bases por parte de la Junta de Andalucía por lo que había que proceder a su rectificación a la mayor brevedad posible.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta indicada de fecha 17 de noviembre de 2022, en la que consta lo siguiente:

"Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 25 de julio de 2022, se acordó establecer los Criterios generales en materia de acceso al empleo público, estabilización del empleo temporal (Ley 20/2021), promoción interna y Bolsas de Trabajo, dicho acuerdo fue subsanado mediante acuerdo de 22 de agosto de 2022.

Visto el requerimiento registrado con n.º 202238500008447 de fecha 28 de octubre de 2022, de la Secretaría General de la delegación del gobierno de la Junta de Andalucía, en el que hace constar una serie de observaciones con motivo de la publicación de las Bases para la convocatoria para la provisión de 13 plazas de administrativo de personal funcionario, por el turno de promoción interna, publicada en BOP Málaga de fecha 28 de septiembre de 2022.

Por la presente, y siguiendo las referidas observaciones contenidas en el mencionado requerimiento, se propone modificar el apartado VI de los Criterios generales en materia de acceso al empleo público, aprobados por la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2022, en los siguientes aspectos:

**PRIMERO:** Modificar la redacción del apartado VI debiendo quedar de la siguiente manera:

"El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2.007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (12 de Mayo de 2.007) esté desempeñando funciones de funcionario público o que, pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha."

No haciendo extensiva esta medida al personal que estuviese en esa misma situación a la entrada en vigor del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RD. Legislativo 5/2.015, de 30 de Octubre).

En las convocatorias en las que pueda participar el personal laboral fijo que viniera desempeñando las funciones de los puestos de funcionario público, se debe considerar como funcionario de nuevo ingreso, y se le ha de aplicar el régimen general de ingreso de personal funcionario regulado por el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establece las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, especialmente en lo referente a los artículos 8 y 9.

**SEGUNDO:** Modificar los méritos referentes al apartado A) Experiencia Profesional de la fase de concurso, por la desproporcionalidad indicada en el requerimiento de la Delegación del Gobierno, quedando de la siguiente forma:

- 1.- Para plazas objeto de funcionarización:
- Por cada mes de servicio prestado en el mismo puesto objeto de la convocatoria 0,4 puntos/mes. Con cualquier tipo de nombramiento oficial en cualquier administración pública.

#### 2.- Para el Personal Funcionario:

- a).- Por cada mes de servicio prestado en un puesto de la misma escala y subescala 0,4 puntos/mes. Con cualquier tipo de nombramiento oficial en cualquier administración pública.
- b).- Por cada mes de servicio prestado en un puesto de la misma escala y subescala inmediata inferior 0,1 puntos/mes. Con cualquier tipo de nombramiento oficial en cualquier administración pública".

Visto el informe emitido al respecto por el Adjunto al jefe de Servicio de Recursos Humanos con fecha 25 de noviembre de 2022, que parcialmente a continuación se transcribe:

"Se emite el presente de conformidad con lo dispuesto en el art. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que disponen que en los expedientes informará el jefe de la dependencia, redactándose en forma de propuesta de

resolución con el contenido expresamente reseñado en dicha norma, en base a los siguientes:

-----

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 25 de julio de 2022 y en sesión de la junta de gobierno local se aprobaron los criterios generales en materia de acceso al empleo público, estabilización del empleo temporal (Ley 20/2021), promoción interna y bolsas de trabajo.

**SEGUNDO.-** Conforme a los mismos, y en fecha 5 de septiembre de 2022, se dictó resolución n.º 5563/2022, por la que se realizaba la convocatoria y bases para la provisión de trece plazas de Administrativo del personal funcionario, mediante el sistema de promoción interna. Bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 28 de septiembre de 2022.

**TERCERO.-** En fecha 27 de septiembre de 2022 bajo el número de registro 2022047215, se solicitó a esta administración por parte de la delegación del gobierno de la Junta de Andalucía, documentación relativa a la convocatoria referenciada. Atendiendo dicha petición mediante oficio con n.º de registro 2022025392 de fecha 29 de septiembre de 2022.

**CUARTO.-** En fecha 28 de octubre de 2022 se realiza requerimiento efectuado bajo el número de registro 202238500008447 a las Bases de la convocatoria de 13 plazas de Administrativo, mediante el sistema de promoción interna, que consta en el expediente y que por su extensión no se reproduce. Dicho requerimiento ha sido contestados mediante oficios uno de 11 de noviembre de 2022 con registro de entrada en la delegación de gobierno n.º 2022999012902392 y completado mediante oficio con registro de entrada en la delegación del gobierno n.º 2022999013355449 de fecha 21 de noviembre de 2022.

**QUINTO.-** Conforme al requerimiento efectuado y tras reunión telefónica con los técnicos de la Delegación del Gobierno, se realiza propuesta por parte del Sr. Alcalde de fecha 18 de noviembre de 2022 para la modificación del apartado VI de los criterios generales en materia de acceso al empleo público aprobados por la junta de gobierno local de 25 de julio de 2022 y con el siguiente tenor literal:

(...)

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 61.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que Debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Los artículos 130 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de

18 de abril.

- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Los artículos 21.1.g) y h), 91, 92, 100 a 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Con carácter general las bases de las convocatorias se han de regir por los siguientes preceptos:

**PRIMERO.-** Las Administraciones públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los siguientes:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad, especialización y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de las pruebas que formen parte de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
  - f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

**SEGUNDO.-** Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

[Téngase en cuenta lo establecido por los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en particular la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración].

**TERCERO.-** La oposición como sistema de selección consistirá en la superación de las pruebas que se establezcan en la correspondiente convocatoria, y que podrán consistir en ejercicios de carácter oral, escrito y práctico, cuya finalidad sea la constatación de las aptitudes de los aspirantes y sus conocimientos de las materias propias de las plazas convocadas.

Cuando la oposición conste de varios ejercicios, la convocatoria determinará el carácter obligatorio o voluntario y eliminatorio o no de cada uno de ellos, y el sistema de puntuación.

La relación de aspirantes que han superado las pruebas se formará con los que,



habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios.

En cuanto al procedimiento se prodrá establecer el de concurso-oposición, en aquellas plazas que por sus características lo determinen, para la provisión de estos procesos, sea plazas vacantes por oposición libre, plazas vacantes cubiertas interinamente, plazas vacantes de promoción interna o la constitución de Bolsas de trabajo con ocasión de ocupar plazas de forma interina.

Conforme a la propuesta de baremación del concurso de méritos en los referidos procesos, se observa que la relacionada con las plazas vacantes cubiertas de forma interina, se pudiera dañar el principio de igualdad al alcanzarse con tan sólo tres años de servicios en la administración local el tope de la puntuación prevista (28 ptos), se aconseja por este técnico establecer otra baremación, sólo para este caso, que permita más concurrencia competitiva entre los aspirantes.

**CUARTO.-** Durante todo el proceso de provisión, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO.- Previo a la convocatoria de los procesos de provisión de plazas se han llevado a cabo la aprobación de las ofertas de empleo público de aplicación a la Administración Local que se halla contenida en los arts. 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). En ambos textos legales se indica que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

La normativa básica aludida la encontramos en el art. 70 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que señala:

"Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años."

SEXTO.- Alude el requerimiento de la delegación del gobierno a que: "a la hora de efectuar este proceso de adaptación o regularización hay que tener en cuenta que la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2.015, de 30 de Octubre, admite el acceso restringido a la función pública, por lo que, desde la perspectiva del principio de igualdad en el acceso a la función pública contenido en el artículo 23 de la C.E., solo podrán acogerse al mismo quienes se encuentren en la situación de anormalidad que pretende



resolverse, a cuyo efecto se establece dos límites:

- Temporal: El proceso trata de resolver situaciones preexistentes a la entrada en vigor de la nueva normativa, por lo que, con adecuada técnica legislativa, la posibilidad de llevar a cabo este tipo de procesos se contempla en una Disposición Transitoria, señalando que se puede acoger:
  - El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2.007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (12 de Mayo de 2.007) esté desempeñando funciones de funcionario público o que, pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha. Por esta razón, en el escrito de 7 de Octubre de 2.002, la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública señalaba que era preciso que las bases transcribiesen correctamente el contenido de la Disposición Transitoria Segunda del TREBEP en el sentido de permitir la participación al personal laboral fijo que a fecha la entrada en vigor de la Ley 7/2.007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público ( el 13 de Mayo de 2.007) estuviese desempeñando funciones de personal funcionario, no haciendo extensiva esta medida al personal que estuviese en esa misma situación la entrada en vigor de Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ( RD. Legislativo 5/2.015, de 30 de Octubre), tal como se reflejaba en las bases aprobadas.
- Material: El alcance y finalidad perseguida por esta excepcional medida es evitar la anormalidad o distorsión que significa que un puesto legalmente definido como funcionarial sea desempeñado por personal laboral, arbitrando una solución que haga coincidir el régimen aplicable al titular del puesto de trabajo con la naturaleza legalmente prevista para ese puesto de trabajo, por lo que el personal laboral ha de ocupar un puesto de trabajo reservado a funcionario pero en virtud de una relación laboral amparada en la legalidad vigente en su momento, sin que se puedan admitir en estos procesos excepcionales a personal que desempeña funciones reservadas a funcionarios en virtud de adscripciones irregulares."

Por otro lado, se hace referencia al temario de la convocatoria de la siguiente forma y para este proceso concretamente: "El temario aprobado por el Ayuntamiento de Vélez Málaga consta de un total de 25 temas. Teniendo en cuenta que no se ajusta a los contenidos mínimos y estructura regulados en el artículo 8.2 A y B y 3. del R.D 896/1.991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de Administración Local, la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública, mediante escrito de 7 de Octubre de 2.022, solicitó a ese Ayuntamiento que clarificase esta circunstancia, justificando las materias o temas cuyo conocimiento quedó suficientemente acreditado en las pruebas de ingreso en la subescala de Auxiliar de Administración General y que, en virtud del artículo 33 del Decreto 2/2.002, de 9 de Enero, que aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, permite reducir el temario. En respuesta al citado escrito, el Ayuntamiento de Vélez Málaga, en escrito de 18 de Octubre, ha indicado cuál fue el temario que rigió la última convocatoria de auxiliar administrativo llevada a cabo por la Entidad en 2.017, publicado en el BOP de 10 de Agosto de 2.017."

Ante esto el requerimiento de la delegación del gobierno, insta a modificar el temario anexo de la convocatoria debiendo de incluir el temario mínimo de 40 temas para los que pudieran participar en el proceso selectivo siendo laboral y bajo el amparo de la Disposición transitoria de la Ley 7/2007. Por ello se ha de diferenciar un número de temas reducidos para los funcionarios y otro número no reducido para los laborales.

Por último, se hace referencia a la des-proporcionalidad del concurso debiéndose

modificar los mismos en los términos indicados en la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente. Esto lo hace de la siguiente forma:

"Tras la promulgación de la Constitución Española de 1.978, ha sido pacífico doctrinal y jurisprudencialmente que el derecho a la igualdad en acceso a la función pública supone un límite claro a las pruebas restringidas. Se deduce así del artículo 23.2 del texto constitucional que supone el establecimiento de un principio general de igualdad en el acceso a las funciones públicas y que implica el carácter proscrito de las citadas pruebas. Ello, no obstante, la Disposición Transitoria Segunda del TREBEP admite la valoración en la fase de concurso de la experiencia laboral en el puesto objeto de convocatoria y las pruebas superadas para el acceso a la condición de personal laboral fijo.

No obstante, la valoración de estos méritos en el baremo ha de ajustarse a los principios que rigen el concurso cuales son la prohibición del exceso, y la aplicación del principio de proporcionalidad y adecuación. Del artículo 23.2 de la CE se deriva una muy clara prohibición de que las reglas del procedimiento para el acceso a la función pública se establezcan mediante lo que se ha denominado "reserva encubierta de funciones ad personam" con el preconcebido propósito de nombrar a una persona determinada. Al contrario, el principio de igualdad supone que las referidas reglas deben concebirse en términos generale y abstractos. En aplicación de esta doctrina, el Tribunal Constitucional ha declarado que la CE prohíbe establecer diferencias que no quarden relación con el mérito y la capacidad. La capacidad y los méritos requeridos han de estar en consonancia con la función a desempeñar y no pueden ser establecidos en función de premisas predeterminadas mediante referencias individuales y concretas. Estos principios no pueden desaparecer en los procesos de funcionarización: al contrario, la previsión legal de procesos excepcionales como éste no puede ser entendida a la luz del artículo 23.2 y 103.3 de la CE como una autorización de la Administración para establecer o regular estas pruebas sin respetar los conceptos de mérito y capacidad ( STC 27/1.991) Y, si bien, es constitucionalmente legítimo valorar los servicios prestados como personal laboral fijo en estos procesos selectivos, estos méritos no se pueden convertir ni en el único mérito a valorar ni su consideración ha de ser valorada de manera desproporcionada al resto de apartados de propio mérito de la experiencia o al resto de apartados del baremo."

### **NECESIDAD DE LA NEGOCIACIÓN**

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público., debe ser objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencia de cada administración pública (...) "los criterios generales sobre las convocatorias de las plazas pertenecientes a las ofertas de empleo público". De otro lado el artículo 6.2 del Acuerdo y del Convenio Colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga, la Mesa General de Negociación se reunirá para adopción de, entre otras materias, Ofertas de Empleo Público; el sistema de acceso y de selección a la función pública. En este mismo sentido se pronuncia la disposición adicional séptima del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la administración General de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de Administración Local. De lo que se ha dado cuenta y traslado en la Mesa General de Negociación celebrada el pasado 24 de noviembre de 2022.

#### COMPETENCIA Y DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

QUINTO.- La aprobación de los criterios generales en materia de acceso al empleo

público de la promoción interna, es competencia indelegable de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.h de la LBRL. Las plazas que se convoquen conforme a los criterios contenidos en la propuesta excusa del presente informe, están contenidas en la plantilla, contenida igualmente en el Presupuesto Municipal aprobado en sesión plenaria el 18 de febrero de 2022 y cuyos puestos asignados están contenidos en la RPT aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2021, quedando supeditada su convocatoria a la existencia de crédito conforme al informe previo que se requiera a la dirección de la oficina de contabilidad.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el contenido de la referida propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14 de julio de 2022, este técnico informa favorablemente el contenido de la misma.

Procedería por tanto, dejar sin efecto lo acordado en la resolución n.º 5563/2022, por la que se realizaba la convocatoria y bases para la provisión de trece plazas de Administrativo del personal funcionario, mediante el sistema de promoción interna, y dictar una nuevas bases de la convocatoria con los nuevos criterios y en atención al requerimiento reseñado de la delegación del gobierno".

Visto el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2022, que aprueba la referida moción con los votos a favor de la Sección Sindical UGT y de la Corporación, y las abstenciones de las Secciones Sindicales CC.OO. y CSIF.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. h de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, aprueba la moción y, en consecuencia, acuerda:

Modificar el apartado VI de los Criterios generales en materia de acceso al empleo público, aprobados por la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2022, en los siguientes aspectos:

**PRIMERO:** Modificar la redacción del apartado VI debiendo quedar de la siguiente manera:

"El personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2.007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (12 de Mayo de 2.007) esté desempeñando funciones de funcionario público o que, pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha."

No haciendo extensiva esta medida al personal que estuviese en esa misma situación a la entrada en vigor del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RD. Legislativo 5/2.015, de 30 de Octubre).

En las convocatorias en las que pueda participar el personal laboral fijo que viniera desempeñando las funciones de los puestos de funcionario público, se debe considerar como funcionario de nuevo ingreso, y se le ha de aplicar el régimen general de ingreso de personal funcionario regulado por el Real Decreto 896/1991 de

7 de junio, por el que se establece las reglas básicas y programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, especialmente en lo referente a los artículos 8 y 9.

**SEGUNDO:** Modificar los méritos referentes al apartado A) Experiencia Profesional de la fase de concurso, por la desproporcionalidad indicada en el requerimiento de la Delegación del Gobierno, quedando de la siguiente forma:

- 1.- Para plazas objeto de funcionarización:
- Por cada mes de servicio prestado en el mismo puesto objeto de la convocatoria 0,4 puntos/mes. Con cualquier tipo de nombramiento oficial en cualquier administración pública.

#### 2.- Para el Personal Funcionario:

- a).- Por cada mes de servicio prestado en un puesto de la misma escala y subescala 0,4 puntos/mes. Con cualquier tipo de nombramiento oficial en cualquier administración pública.
- b).- Por cada mes de servicio prestado en un puesto de la misma escala y subescala inmediata inferior 0,1 puntos/mes. Con cualquier tipo de nombramiento oficial en cualquier administración pública.
- <u>6.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS</u>.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la publicación del Anuncio con n.º 4538/2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del 24 de noviembre de 2022 con relación al Plan Especial para la Implantación de Actividad Industrial en Pago de los Cañones.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las nueve horas y ocho minutos minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretario suplente primero certifico.